

que el Ximō Dean; y que tengais este
oficio como el lo tenia por fijo y here-
dad perpetuam^{te} para siempre jamas,
con las facultades, gracias y prerrogativas
que à su tiempo se declararen en mi Con-
sejo de la Camara, arregladas las que
deben ser, y pōnense en lugar de las con-
tenidas y declaradas en una cedula ve-
niente y sea de setiembre de mil seis ci-
entos veinte y nueve por donde se hizo
esta merced à Pedro Muñoz Perquena
que entonces le tenia, la qual merced os
resenbo, y à las demas personas que ade-
lante os sucedieren en este mismo oficio
à diferencia de las clausulas con que en
adelante haya de entenderse, respecto de
lo por mi ultimam^{te} resuelto en quanto
à vinculaciones, y servirse los oficios per-
petuos por solo los Dueños propietarios.
Y mando al Consejo, Justicia, Regidores, Ca-
valleros, Jurados, Escuderos, oficiales y

